DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1427, que suprime los impuestos o derechos fiscales por tránsito de vehículos sobre los puentes del Estado y por la Cumbre de la Carretera Luperón.— G. O. Nº 6635, del 4 de Junio de 1947.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1427.

Art. 1.— A contar del primero de julio inclusive del año en curso, quedarán suprimidos todos los impuestos o derechos fiscales establecidos para el tránsito de vehículos sobre los puentes del Estado así como el impuesto al tránsito de vehículos por La Cumbre de la Carretera Luperón.

Art. 2.— El tránsito de vehículos tirados por bueyes sobre los puentes sólo estará permitido en los casos que señale por Decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo.— La infracción a este artículo se sancionará con multa de cinco a veinte y cinco pesos, aplicable por los Jueces de Paz. Se procederá en este caso de conformidad con las re-

glas de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.

Art. 3.— Quedan derogadas la Ley Nº 1445, del 27 de diciembre de 1937, que establece un derecho fiscal de tránsito de vehículos por los puentes "Generalísimo Trujillo", "Lucas Díaz", "Ramfis", "San Rafael", y autoriza al Poder Ejecutivo a señalar otros puentes para su inclusión en el derecho de tránsito; la Nº 1535, del 14 de julio de 1938 restablecida por la Ley Nº 454, del 6 de mayo de 1941, que establece el pago de derechos fiscales por el tránsito de vehículos en La Cumbre de la Carretera Luperón; y en general toda disposición legal, decreto o reglamento que sean contrarios a la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jimenez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Polibio Díaz.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes

de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1429 que confiere al Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social la Presidencia del Consejo Directivo de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, hasta el 1º de Julio de 1947, y dicta otras disposiciones.— G. O. Nº 6638, del 9 de Junio de 1947.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 1429.

Art. 1.— Hasta el 1º de Julio del año en curso, día en que comenzará a funcionar la Secretaría de Estado de Previsión Social el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, creada por el Decreto Nº 4060, del 24 de Diciembre de 1946, actuará como Presidente del Consejo Directivo de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, y en los casos de ausencia o impedimento del Presidente de la Junta, actuará como Presidente de dicho Consejo el miembro de la Junta que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Hasta la misma fecha, los fondos del Estado apropiados para la Caja Dominicana de Seguros Sociales, serán entregados a ésta, en las proporciones requeridas por la Ley sobre Seguros Sociales, por orden del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— La presente ley modifica toda otra disposición legal o reglamentaria contraria a sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Juan Arce Medina.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del